



Guía jurídica para referentes comunitarios

¿Cómo responder a las necesidades
de la población con la que trabajamos?

Índice

Trámites y gestiones

Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción	1
Inscripción de nacimiento	2
Cédula de identidad	2
Credencial cívica	3
Renovación de pasaporte	4
Certificado de antecedentes judiciales	5
Permiso del menor	6

Derechos y Obligaciones

Pérdida de patria potestad	9
Tutela	10
Curatela	10
Divorcio	11
Tenencia del niño y el adolescente	13
Pensión alimenticia	14
Asignación Familiar	15
Violencia doméstica	17

MIDES: Programas y líneas de trabajo

INJU – Instituto Nacional de la Juventud	20
INMUJERES	20
INMAYORES	21
PRONADIS	22
INFAMILIA	22

Otras oficinas y servicios

Policlínicas municipales	23
Centros Comunes zonales	24

Coordinación general:	Dra. María José Briz, Facultad de Derecho Mag. Nicolás Dorronsoro, Vicerrectoría de la Comunidad Universitaria
Contenido:	Dra. Elena Varela, Dr. Juan March, Dra. Florencia Rychtenberg y Dra. María José Briz
Diagramación y armado:	Secretaría de Comunicación

Trámites y gestiones

Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción¹

¿Qué es?

Es el documento que certifica que el nacimiento, matrimonio o defunción de una persona ha sido inscripto en el registro correspondiente.

¿Dónde se tramita?

- Registro de Estado Civil (Uruguay 933, Montevideo).
- IMM.
- Centros comunales.
- Oficinas de Registro de Estado Civil del interior del país.

Solicitud de partida on line en: uruguay.gub.uy/dgrec
Teléfono: 2900 5085.

Web: www.uruguay.gub.uy

Horario: lunes a viernes de 10:15 a 15:00 h.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos: para gestionar la partida se necesita contar con la siguiente información:

- Partida de nacimiento.
- Nombres y apellidos del niño.
- Nombres y apellidos de los padres.
- Fecha y lugar de nacimiento o inscripción.
- Número de acta o inscripción.
- Sección judicial u oficina donde se realizó la inscripción.

Partida de defunción

- Nombres y apellidos de la persona fallecida.
- Fecha y lugar de la defunción.
- Fecha y lugar de nacimiento o inscripción.
- Número de acta o inscripción.
- Sección judicial o número de oficina donde se hizo la inscripción.

Partidas y expedientes de matrimonio

- Nombres y apellidos de los contrayentes.
- Fecha y lugar donde se realizó el matrimonio.
- Sección Judicial o número de oficina donde se contrajo el matrimonio.

Negativos de inscripción

Nacimientos

- Nombre y apellido de la persona que se va a inscribir.
- Nombre y apellido de el o los padres que realizan la inscripción.
- Fecha y lugar de nacimiento.

Defunciones

- Nombres y apellidos del fallecido.
- Fecha y lugar de defunción.

Solicitud: en forma personal, por parte del titular o de un tercero.

¹ La información fue obtenida del sitio web <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=231>

Demora de entrega: trámite común, 72 horas | trámite urgente, en el momento.

Inscripción de nacimiento²

¿Qué es?

Es la inscripción obligatoria del hecho del nacimiento en el registro correspondiente. La inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles, contados desde el día siguiente al nacimiento.

¿Dónde se tramita?

- Dirección General de Registro de Estado Civil

En Montevideo se debe agendar previamente en el link <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4622>
Teléfono: 2915 0103
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 h.

En los hospitales Pereira Rossell, Canzani, Militar o de Clínicas (cuando el nacimiento ocurrió en estos hospitales): de lunes a viernes en el horario de 09:30 a 13:00 horas.

En Interior:

- Juzgados de Paz correspondientes.
- Oficina N° 14 en la Ciudad de la Costa (Canelones).
Horario: lunes a viernes de 8:30 a 13:00 h.
- Oficina N° 15 en la ciudad de Las Piedras (Canelones), en el horario de 8:30 a 13:00 h.

¿Qué se necesita para realizarlo?

- Certificado médico obstétrico de nacido vivo.
- Si los padres son casados, comparece uno solo con la libreta de matrimonio y Cédula de Identidad de ambos padres.
- Si los padres no son casados entre sí, deben concurrir ambos padres con su documento de identidad. En este caso, el hijo queda reconocido por ambos padres. En caso contrario, si alguno de los padres no concurren deberá realizar posteriormente el reconocimiento correspondiente.
- Si los padres acuerdan invertir el orden de apellidos deberán concurrir ambos padres.

Costo: No tiene.

Forma de solicitarlo

- En Montevideo en forma electrónica.
- En el Interior en forma personal.

Otros datos de interés

La inscripción de nacimiento debe realizarse dentro de los diez días hábiles de ocurrido el hecho, en zonas rurales son 20 días, de lo contrario, se trata de una inscripción tardía. Para realizarla fuera del plazo se deberá presentar el o los padres que van a realizar la inscripción, con dos testigos mayores de 18 años con la Cédula de Identidad, dependiendo de los casos se solicitará siempre se agregue otra documentación. Es conveniente asesorarse antes en la oficina correspondiente al lugar del nacimiento o del domicilio de los padres.

Cédula de identidad³

¿Qué es?

Es el documento nacional que identifica a la persona física.

¿Dónde se tramita?

- Dirección Nacional de Identificación Civil

En Montevideo:

Dirección Nacional de Identificación Civil Sede Central
Rincón 665
Teléfono: 0800 1080.
Correo electrónico: dnic-rrppyp@minterior.gub.uy
Web: <http://www.uruguay.gub.uy/dnic/>
Horarios: lunes a viernes de 7:00 a 12:00 h y de 13:00 a 18:00 h.

Números urgentes: Audiencia para el día hábil siguiente de la solicitud, tramita y retira el día de la audiencia.
Números comunes: La fecha del trámite depende de la demanda, tramita y retira el día de la audiencia.

Expedición de números: Bartolomé Mitre 1434.

Para trámite común: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 h.
Para trámite urgente: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 h (cupos limitados, dependiendo de la demanda)
Solicitud de audiencia de forma telefónica para Sede Central: 0900 1080.

En Canelones:

Oficina Geant (sólo trámites de renovación).
Av. a la Playa, Ciudad de la Costa
Horario de atención al público: lunes a viernes de 15:00 a 20:00 h; sábados, domingos y feriados de 10:00 a 20:00 h.
Solicitud de audiencia de forma telefónica para Oficina Geant: 0900 1080.

² La información fue obtenida del sitio web <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4622>

³ La información fue obtenida de los sitios web <https://dnic.minterior.gub.uy/index.php/cedula-de-identidad/primeravez/9-cedula-de-identidad/52-obtencion-de-audiencia-ci-primeravez> y <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=607>

En el Interior:

En Oficinas Departamentales de Identificación Civil.
Números urgentes: tramita y retira el día de la solicitud de audiencia.

Números comunes: dependiendo de la demanda, tramita y retira el día de la audiencia.

Solicitud de audiencia telefónica para cualquiera de las oficinas del Interior: 0900 1080.

Vía web:

También puede solicitar audiencia por internet para renovar u obtener cédula de identidad por primera vez desde todo el país, para oficinas de Montevideo e Interior.

Puede realizar el pago eligiendo una de las siguientes formas:

- Débito en la factura de ANTEL y Billetera electrónica BROU
- A través de Redpagos, Abitab, Correo Uruguayo y Centros de Atención Ciudadana (CAC) en los locales de todo el país.

Solicitud de número para cédula de identidad por internet

Debe mandar un SMS al 248 con la palabra cirenovacion, seguir los pasos que indica el sistema.

El usuario deberá estar registrado en el sistema BIT\$, el cual se podrá registrar digitando *248# y seguir el procedimiento que se indica.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Si es ciudadano uruguayo (nacido en el territorio nacional) o nacional uruguayo (Ley 16.021- hijo de padre o madre oriental) o ciudadano legal (cuenta con carta de ciudadanía):

- Cédula de Identidad vencida o deteriorada, o denuncia de hurto o extravío, según corresponda.

Si es ciudadano extranjero (excepto para Representantes Diplomáticos y Asilados Políticos):

- Cédula de identidad vencida o deteriorada, o denuncia de hurto o extravío, según corresponda.
- Certificado de Residencia expedido por la Dirección Nacional de Migración.

Nota: Los casos de extranjeros que no estén comprendidos en las especificaciones anteriores se deberán consultar por el teléfono: 152 3701 al 152 3703 o personalmente en las Oficinas de la Dirección Nacional de Identificación Civil o al correo electrónico: dnic-rppyp@minterior.gub.uy

¿Cómo se hace?

La solicitud de día y horario puede realizarse:

- En forma personal: por mostrador en oficinas (a excepción de la Oficina Geant) por parte del titular o un tercero estos deben presentar la documentación correspondiente.
- Telefónicamente: por el 0900 2101, por parte del titular o un tercero, en este caso el número de cédula a ingresar debe ser la del tramitante.
- A través de agencias de cobranzas (Abitab, Red Pagos, Correo Uruguayo y CAC), por parte del titular o un tercero.
- Vía internet, por parte del titular o un tercero.
- Vía SMS (Ancel).

La gestión debe ser realizada únicamente por el titular, quien deberá presentarse en el día y hora acordado en la oficina de la DNIC que corresponda. Si el solicitante es menor de 14 años deberá concurrir acompañado por un mayor de edad con cédula de Identidad vigente.

Credencial cívica⁴**¿Qué es?**

Es el único documento que acredita identidad en el acto de comparecer ante las comisiones receptoras de votos en los actos electorales, como son las elecciones nacionales, departamentales, internas de los políticos, plebiscitos, referéndum, o ante las comisiones receptoras de adhesiones en los actos preparatorios del recurso de referéndum.

Deben gestionarla obligatoriamente todas las personas nacidas en el territorio de la República y que cumplan los 18 años de edad al día domingo 10 de mayo de 2020 inclusive.

¿Dónde se tramita?

En las Oficinas Electorales Departamentales.

En Montevideo:

25 de Mayo 567 esquina Ituzaingó, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 h.

En el Interior:

En todas las Oficinas Electorales Departamentales y en las Oficinas Inscriptoras Delegadas Permanentes de Pando, Las Piedras y Ciudad de la Costa, en el horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 h.

⁴ La información fue obtenida del sitio web <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=584>

¿Qué se necesita para realizar en el futuro el trámite de inscripción en el Registro Cívico Nacional?

- Tener 18 años de edad cumplidos o a cumplirse en la fecha o antes de las próximas elecciones departamentales (que tendrán lugar el domingo 10 de mayo de 2020).
- Documento público o privado conteniendo fotografía, que acredite su identidad y en el que figuren los mismos datos patronímicos de su partida de nacimiento.

Si es nacido dentro del territorio de la República:

- Testimonio de Partida de Nacimiento o Certificado de Nacimiento (expedidos por el Registro de Estado Civil o la Intendencia Municipal respectiva). El testimonio de partida de nacimiento es gratuito para tramitar la obtención de la credencial cívica.

Si es nacido fuera del territorio de la República, hijo de padre o madre uruguayos (u “orientales”):

- Testimonio de Partida de Nacimiento visada, legalizada y, si correspondiere, traducida por Traductor Público; o testimonio de la inscripción de su nacimiento en el libro de extranjeros del Registro de Estado Civil.
- Testimonio de Partida de Nacimiento de su padre o madre uruguayo (u oriental).
- Certificado de vecindad expedido por la Corte Electoral durante el período inscripcional vigente.

Si es ciudadano legal:

- Carta de Ciudadanía expedida por la Corte Electoral, con más de tres años de otorgada.

Si es extranjero, no es ciudadano legal y no desea obtener la ciudadanía legal:

- Certificado de Residencia expedida por la Corte Electoral.

Costo: No tiene.

Solicitud: en forma personal.

Validez: la nueva fotografía no tendrá una validez de más de 15 años.

Renovación de pasaporte⁵

¿Qué es?

Es la renovación del documento que acredita la identidad del titular y lo habilita a viajar según normas establecidas, en convenios internacionales.

¿Dónde se tramita?

- Dirección Nacional de Identificación Civil

En Montevideo:

Bartolomé Mitre 1434 esquina 25 de mayo

Horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 h.

Los horarios de expedición de audiencias para pasaportes son:

Trámite Común: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 h.

Trámite Urgente: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 h. (cupos limitados, dependiendo de la demanda)

En el Interior:

Oficinas Departamentales de Identificación Civil (excepto Las Piedras y Pando)

El horario de expedición de números y atención al público de las Oficinas del Interior es:

Invierno: lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h.

Verano: lunes a viernes 7:00 a 13:00 h.

Teléfonos: 2900 5085 interno 51 y 2908 5445

Web: www.uruguay.gub.uy

Horario: lunes a viernes de 10:15 a 15:30 h.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Por primera vez

Mayor de 18 años:

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Certificado de Antecedentes Judiciales (ex Certificado de Habilitación Policial) expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica. Éste se tramita simultáneamente con la solicitud de audiencia de Pasaporte, en el local de la Dirección Nacional de Identificación Civil, que lo gestionará ante el Organismo competente. Si los tiempos no son acordes a las necesidades del usuario, podrá tramitarlo personalmente en: Guadalupe 1513 esq. San Martín. En este caso debe presentar recibo de tramitación del certificado al momento de obtención de audiencia.

Menor de 18 años:

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Testimonio de Partida de Nacimiento con menos de 30 días de expedida.

Nota: Nacional uruguayo (Ley N°16021 – hijo de padre o madre oriental ó Ley N°19.362 – nieto de abuelo o abuela oriental) mayor de edad que ya haya presentado

⁵ La información fue obtenida de los sitios web <https://dnic.minterior.gub.uy/index.php/pasaporte/renovacion> y <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=606>

su Testimonio de Partida de Nacimiento del Registro Civil, inscripta en el libro de extranjeros, y la misma consta en el expediente de su Cédula de Identidad, no deberá presentarla, en caso contrario sí.

Los menores sin excepción alguna deben presentar tanto para obtención de audiencia y tramitación del Pasaporte en todos los casos el Testimonio de Partida de Nacimiento con menos de 30 días de expedida.

Renovación

Mayor de 18 años:

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Pasaporte anterior o denuncia (en caso de hurto o extravío).
- Certificado de Antecedentes Judiciales (ex Certificado de Habilitación Policial) expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica. Éste se tramita simultáneamente con la solicitud de audiencia de Pasaporte, en el local de la Dirección Nacional de Identificación Civil, que lo gestionará ante el Organismo competente. Si los tiempos no son acordes a las necesidades del usuario, podrá tramitarlo personalmente en: Guadalupe 1513 esq. San Martín. En este caso debe presentar recibo de tramitación del certificado al momento de obtención de audiencia.

Menor de 18 años:

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Pasaporte anterior o denuncia (en caso de hurto o extravío).
- Testimonio de Partida de Nacimiento con menos de 30 días de expedida.

Nota: Nacional uruguayo (Ley N°16021 – hijo de padre o madre oriental ó Ley N°19.362 – nieto de abuelo o abuela oriental) mayor de edad que ya haya presentado su Testimonio de Partida de Nacimiento del Registro Civil, inscripta en el libro de extranjeros, y la misma consta en el expediente de su Cédula de Identidad, no deberá presentarla, en caso contrario sí.

Los menores sin excepción alguna deben presentar tanto para obtención de audiencia y tramitación del Pasaporte en todos los casos el Testimonio de Partida de Nacimiento con menos de 30 días de expedida.

Certificado de antecedentes judiciales⁶

¿Qué es?

Es el documento por el cual se certifica la existencia o no de antecedentes judiciales en el territorio nacional. También es conocido como Certificado de Buena Conducta.

¿Dónde se tramita?

En Montevideo:

Dirección Nacional de Policía Técnica - Departamento de Certificaciones
Guadalupe 1513 esquina San Martín.
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a 17:30 h.

Para las personas que gestionan el Pasaporte, además pueden tramitar el Certificado concurriendo a la Dirección Nacional de Identificación Civil - Sección Pasaporte: Bartolomé Mitre 1434 (esquina 25 de Mayo)
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 13:00 a 18:00 h.

En el Interior del país:

Jefaturas Departamentales de Policía

¿Qué se necesita para realizarlo?

- Ser mayor de edad (18 años).
- Cédula de Identidad vigente y en buenas condiciones.

Forma de solicitarlo

On line:

<https://bpmgob.minterior.gub.uy/etapas/ejecutar/57026>

Personalmente:

Presentarse personalmente con Cédula de Identidad vigente.

Encontrándose en el País:

En forma personal, por parte del titular, con indicación precisa del destino del Certificado.

Encontrándose en el exterior:

Enviando a una persona de su confianza con fotocopia de la Cédula de Identidad, para comenzar el trámite. En estos casos, el Certificado solamente se realiza trámite común, debido a que se solicitan las impresiones dactilares a la Dirección Nacional de Identificación Civil. En caso de que la persona tenga las impresiones dactilares, tomadas en el Consulado del país donde se encuentre, puede realizarse de manera urgente.

⁶ La información fue obtenida del sitio web <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=307>

Vigencia

El Certificado de Antecedentes Judiciales (CAJ) caducará a los 90 días de expedido.

Permiso del menor⁷

¿Qué es?

La normativa vigente establece que un menor de edad uruguayo o nacional uruguayo, extranjero con Residencia Legal o en Trámite y aquellos menores que sin serlo se compruebe que residen desde hace más de un año en el país, para viajar al exterior con uno de sus padres o sin la compañía de ambos, necesitan una autorización expresa de ellos.

¿Dónde se tramita?

• Dirección Nacional de Migración
Dirección: Misiones 1513
Teléfonos: 152 - 1815 - 1823 - 1800 - 1801 - 1802 - 1803
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h.
Correo electrónico: dmm-consultas@minterior.gub.uy

En el Interior:

Inspectorías de Migración.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Casos más frecuentes:

Hijo legítimo que viaja sin los padres:

- comparecencia de ambos padres para firmar el Permiso de Menor (PM).
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado de ambos padres y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, para probar el vínculo filial.

Hijo legítimo que viaja acompañado con un solo padre:

- comparecencia del padre que no viaja para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado de ambos padres y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida para probar vínculo filial

Hijo legítimo cuando ambos padres son fallecidos y el menor no está bajo el régimen de tutela:

- cédula de identidad del menor vigente y en buen estado.
- autorización expedida por el Juez competente.

Hijo legítimo con un padre fallecido, que viaja solo:

- comparecencia del padre para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del padre superviviente y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida para probar vínculo filial.
- partida de fallecimiento o libreta de matrimonio donde conste el deceso.

Hijo ilegítimo o natural:

Situación 1 - Reconocido por ambos padres:

- comparecencia de ambos padres.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y de ambos padres.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, de la que surja la declaración o el reconocimiento de ambos padres ante el Registro del Estado Civil.

Situación 2 - Reconocido por un solo padre:

- comparecencia del padre que lo reconoció.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y del padre.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, de la que surja la declaración o el reconocimiento del padre ante el Registro del Estado Civil.

Hijo adoptivo:

- comparecencia de los padres adoptantes para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y de los padres adoptantes.
- partida de nacimiento del menor con menos de treinta días de expedida, donde conste la adopción invocada en anotación marginal, o escritura pública de adopción.

A TENER EN CUENTA:

Si los padres están en ciudades distintas dentro del territorio nacional, la autorización (firma) de uno de ellos se puede recepcionar en una oficina de Migración de las antes mencionadas, y el otro padre puede completar el trámite de Permiso para Menor de Edad en otra oficina de Migración.

Las cédulas de identidad deben estar vigentes y en BUEN ESTADO para ser aceptadas por el funcionario de Migración, en el trámite de Permiso para Menor de Edad. NO SE ACEPTARÁN CÉDULAS REPLASTIFICADAS, PEGADAS, ENGRAMPADAS, REPARADAS CON CINTAS ADHESIVAS; NI MUTILADAS O DESPEGADAS.

Cuando se utilicen partidas extranjeras en todos los casos deberá estar legalizada por el Cónsul uruguayo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Montevideo).

⁷ La información fue obtenida del sitio web <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=261>

En caso de no estar en castellano, deberá incluir traducción.

Todas las partidas tendrán validez de treinta días.

Menor uruguayo con pasaporte uruguayo vigente, EN NINGÚN CASO NECESITA Permiso para Menor de Edad PARA VIAJAR A CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO.

No es necesario que el menor acompañe a sus padres en la tramitación del Permiso para Menor de Edad.

No se considerará válido para obtener un Permiso para Menor de Edad, un poder redactado con la mayor amplitud de parte de un padre en favor del otro, si no dice expresamente que autoriza a su hijo a viajar al exterior.

No se expedirá permiso para menor de edad si los datos de los diferentes documentos presentados (partidas, documentos de identidad, notariales, etc.) no concuerdan entre sí, exigiéndose la rectificación correspondiente.

En ningún caso se aceptará la presentación de fotocopia de la cédula de identidad certificada por escribano público para realizar el trámite.

Los padres deberán establecer a que país o países autorizan a viajar al menor, voluntad que quedará aclarada en el permiso emitido.

Asimismo los padres podrán especificar con que persona mayor de edad autorizan a su hijo a viajar al exterior. En ese caso deberán presentar el documento de viaje de la misma (cédula de identidad, pasaporte, DNI, etc.) para agregarlo al Permiso para Menor de Edad.

Otros datos de interés:

Entrega: Inmediata a partir de su solicitud.

Vigencia: El Permiso para Menor de Edad podrá tener una validez máxima de un año, siempre y cuando los padres del menor no establezcan un plazo menor de vigencia. Es posible sacar un Permiso para Menor de Edad por más de un viaje, según la voluntad de los padres.

Derechos y obligaciones

Pérdida de Patria Potestad

¿Qué es?

Se trata de la pérdida de todos los derechos que corresponden a los padres respecto de sus hijos menores.

¿Cuáles son las causas?

Los padres pierden la Patria Potestad respecto de sus hijos cuando:

- 1°. Fueren condenados por el delito de proxenetismo contra la persona de cualquiera de sus descendientes.
- 2°. Fueren condenados a pena de penitenciaría como autores o cómplices de un delito contra la persona de uno o varios de sus hijos.
- 3°. Fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores o cómplices de un delito contra la persona de uno o varios de sus hijos.

Pueden perderla asimismo cuando:

- 1°. Fueren condenados a penitenciaría como autores o cómplices de un delito común.
- 2°. Fueren condenados dos veces por sustitución, ocultación, atribución de falsa filiación o paternidad, exposición o abandono de niños; o en el caso de mendicidad.
- 3°. Fueren condenados por corrupción o proxenetismo.
- 4°. Fueren condenados por dos veces a pena de prisión como autores o cómplices de delitos a que hubieren concurrido con sus hijos.
- 5°. Los que fuera de los casos expresados en este artículo

y el anterior, excitaren o favorecieren en cualquier forma la corrupción de menores.

6°. Por sus costumbres depravadas o escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la ley penal.

7°. Se comprobare en forma irrefragable que durante un año han hecho abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de tales, no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben.

8°. Hicieren abandono de sus hijos y a juicio del Instituto Nacional del Menor sea posible la inmediata entrega en tenencia con fines de posterior legitimación adoptiva o adopción.

9°. No se conociere quiénes son los padres y éstos no comparecieren a hacerse cargo de sus deberes en el término de quince días, luego que hubieren expuesto al niño, abandonándolo en lugar público o privado.

¿Quién puede pedirla?

El padre, la madre, los ascendientes, los colaterales hasta cuarto grado (tíos, hermanos y primos), el Ministerio Público y los tenedores (pero estos últimos solo para adoptarlos) y el INAU.

¿Cuál es el trámite a seguir?

Se debe hacer un juicio de pérdida de patria potestad ante el Juzgado de Familia del domicilio del menor.

¿Cuáles son las consecuencias?

Las consecuencias más importantes son:

- La pérdida de los derechos del progenitor respecto de sus hijos.
- La subsistencia de la obligación de alimentos respecto de los menores.
- La subsistencia de las reglas sucesorias.
- La nulidad de todos los actos o negocios que haga el padre en representación de su hijo.

Tutela

¿Qué es?

Se trata de un instituto jurídico cuyo fin es proteger la persona y los bienes de los menores de edad, no que no encuentran habilitados por ley, no tienen a ninguno de sus padres vivos, o que estando vivos se encontraren incapacitados o hubieren perdido la patria potestad sobre ellos.

Clases de tutor

Tutor testamentario: es el elegido por los padres en vida y manifestado en un testamento.

Tutor legítimo: es el dispuesto por la ley con las siguientes cuando no existen tutores testamentarios o se trata de un caso de pérdida de patria potestad. La ley dispone que deben ser llamados en primer lugar: los abuelos o abuelas y en segundo lugar los hermanos y hermanas. Por otra parte, el curador de un incapaz es el tutor de sus hijos menores.

Tutor dativo: tiene lugar ante la inexistencia, excusa o remoción del tutor testamentario y legítimo. Se trata de una persona elegida por el Juez, entre sujetos considerados idóneos.

Trámite

Es necesario un proceso judicial (ante el Juez de Familia del domicilio del menor) que discierna al tutor en el cargo.

Las consecuencias más importantes del proceso son:

- El tutor se encargará del cuidado de la persona (no solo en cuanto a su salud, sino también a su educación) y los bienes, representándolo en todos los actos o negocios que deba hacer el menor, con los límites y requisitos que exige la ley.
- El tutor debe rendir cuentas de su encargo al Juez, cada tres años, debiendo para ello conservar los resguardos (tickets, facturas, comprobantes) de los ingresos y gastos del menor.

Temporalidad

La tutela se termina cuando el menor cumple la mayoría de edad, es habilitado, o bien alguno de sus padres es rehabilitado en el ejercicio de la patria potestad.

Curatela

¿Qué es?

Se trata de un instituto jurídico cuyo fin es proteger la persona y los bienes de todos aquellos incapaces (de dirigirse a sí mismo o administrar sus bienes) y a su vez mayores de edad, incluyendo los dementes (aunque tengan episodios de lucidez) y los sordomudos que no se puedan dar a entender por escrito ni por lenguaje de señas.

Clases de curador

Curador testamentario: es el elegido por los padres, en vida y manifestado en un testamento, respecto de sus hijos mayores de edad incapaces.

Curador legítimo:

- los cónyuges con curadores entre sí,
- los hijos mayores de edad son curadores de sus padres,
- los padres son curadores de sus hijos, viudos o divorciados y que carezcan de hijos mayores de edad, los directores de los asilos de sus internos.

Tutor dativo: tiene lugar ante la inexistencia, excusa o remoción del curador legítimo o testamentario. Se trata de una persona elegida por el Juez, entre sujetos considerados idóneos.

Trámite

Es necesario un proceso judicial (ante el Juez de Familia del domicilio del incapaz) que declare a la persona incapaz y le nombre a un curador.

Las consecuencias más importantes del proceso son:

- Son nulos todos los actos o negocios del incapaz realizados, por sí, con posterioridad a la declaración de incapacidad.
- No puede votar, otorgar testamento, ni casarse, entre otras cosas.
- El curador designado deberá cuidar de la persona y los bienes, representándolo en todos los actos o negocios que deba hacer el incapaz. Por ejemplo, será él quien cobre las pensiones o prestaciones (AFAPS, BPS, etc).
- El curador debe rendir cuentas de su encargo al Juez cada tres años, debiendo para ello conservar los resguardos (tickets, facturas, comprobantes) de los ingresos y gastos del incapaz.

Temporalidad

Cesadas las causas que hicieron necesarias la declaración de incapacidad, puede el Juez devolver a la persona todas sus capacidades jurídicas.

Divorcio

¿Qué implica divorciarse?

El divorcio es una de las causales de disolución del vínculo matrimonial.

Tanto en el matrimonio como en el divorcio, no sólo se encuentra comprometido el interés de los cónyuges, sino propiamente el orden social, el cual sustantivamente se encuentra interesado en mantener aquellas uniones que aún conservan su contenido moral y espiritual. De la misma forma, el orden social está igualmente interesado en no mantener artificialmente un vínculo que la vida ha disuelto, razón por la cual, siempre que del examen de la prueba producida por los cónyuges resulte una situación excluyente del concepto de matrimonio, la ley autoriza la declaración de divorcio de los cónyuges, ajustándose de tal forma su situación jurídica con la realidad de los hechos.

Nuestro Código Civil establece en su artículo 186 dos causales: (i) la muerte de uno de los cónyuges y (ii) el divorcio legalmente pronunciado.

En nuestro derecho la reglamentación del instituto del divorcio, ha seguido un sentido adaptable entre los sistemas de divorcio - sanción (que exige como condición esencial la existencia de una conducta culpable en el cónyuge contra el cual se dirige la acción) y el divorcio - remedio (que no atiende a la culpa sino a la imposibilidad de funcionamiento del matrimonio, con el objetivo de solucionar un problema social, evitándose de esa forma el mantenimiento de uniones familiares que tienen de tales sólo la apariencia).

En virtud de lo anterior, únicamente el divorcio sobre el cual exista una sentencia ejecutoriada emanada de la autoridad competente, disolverá el vínculo matrimonial de los cónyuges.

¿Cuáles son las vías para poder solicitar el divorcio?

El divorcio puede solicitarse por tres vías: (i) a través de la configuración de una de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil, (ii) por el mutuo consentimiento de los cónyuges, o (iii) por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

La elección de una de estas vías dependerá de varios factores tales como la situación de hecho, quién desea iniciar el proceso, cuál es la voluntad de los cónyuges y cuál es la prueba que se dispone.

Detallamos a continuación las distintas vías para tramitar el proceso de divorcio:

Por causal

Tal como mencionamos anteriormente, el divorcio por causal puede iniciarlo uno de los cónyuges en caso de haberse configurado alguna de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil con la nueva redacción dada por la Ley 19.355.

Estas causales son las siguientes:

- Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
 - Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
 - Sevicias o injurias graves del uno respecto del otro.
- El Juez apreciará estas circunstancias atendiendo a la educación y condición del cónyuge agraviado.
- Propuesta de cualquiera de los cónyuges para prostituir al otro cónyuge.
 - Por el conato de cualquiera de los cónyuges para prostituir a sus hijos o menores a cargo y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
 - Existencia de riñas y disputas continuas que hagan insoportable la vida en común.
 - Condena de uno de los cónyuges a pena de penitenciaría por más de diez años.
 - El abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
 - La separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.
 - Incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible y siempre que: (i) haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad, (ii) que, a juicio del Juez, apoyado en el dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.
 - Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial, aún cuando este cambio retrotrajera a una identidad anterior.

Por el mutuo consentimiento de los cónyuges

A diferencia del divorcio por causal, el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges se realiza cuando ambas partes están de acuerdo en iniciar el proceso juntos. Es así que la presentación del escrito inicial se realiza en conjunto y tiene la ventaja de que no se requieren testigos. Únicamente bastará con la manifestación de voluntad de los contrayentes en varias instancias - según veremos más adelante - para poder disolver el vínculo matrimonial.

Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges

Por último, el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges habilita a que cualquiera de los cónyuges pueda presentarse a iniciar el proceso, manifestando en varias audiencias su deseo de disolver el matrimonio. Para esto no será necesaria la presencia de testigos ni la configuración de ninguna causal, ya que bastará con la manifestación de voluntad del cónyuge.

¿Quiénes puede iniciar el proceso?

La legitimación activa para iniciar el proceso de divorcio le corresponderá a cualquiera de los cónyuges en el caso de los divorcios por causal o por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y de ambos cónyuges - actuando en conjunto - en la hipótesis del divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

¿ Donde se debe iniciar el proceso?

El divorcio deberá tramitarse ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del cónyuge que inicia el proceso o del domicilio de los cónyuges en el caso del divorcio por mutuo consentimiento.

Procedimiento

El procedimiento judicial varía dependiendo del tipo de divorcio que el/los cónyuge/s decida/n iniciar.

Veamos a continuación las principales características de los procesos:

Divorcio por causal: el proceso judicial iniciará con la presentación de la demanda de uno de los cónyuges manifestando que operó una de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil, ofreciendo la correspondiente prueba documental y testimonial. Dependiendo la causal podrá agregarse también prueba por oficios. Una vez presentada, el Juez dará traslado de la demanda por el término de 30 días y decretará la separación provisional de los cónyuges. Una vez transcurrido este plazo - habiendo contestación de la demanda o no por parte del otro cónyuge - el Juez convocará a una única audiencia a los efectos de escuchar a las partes y diligenciar la prueba ofrecida. Finalizada esta audiencia, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges por la causal alegada. Una vez que la sentencia quede firme, se realizarán los testimonios - constancias para las partes de la sentencia que decreta el divorcio - y los oficios a los efectos de realizar las inscripciones correspondientes.

Divorcio por mutuo consentimiento: el proceso iniciará mediante la presentación de un escrito a través del cual ambos cónyuges manifestarán su voluntad de disolver el vínculo matrimonial. Tal como se mencionó previamente, no es necesario aportar en estos casos prueba testimonial, sino que bastará con la manifestación de voluntad de los cónyuges. Una vez presentado el escrito ante la autoridad competente, el Juez convocará a las partes a la primer audiencia en donde propondrá medios conciliatorios y en caso de no prosperar, decretará la separación provisional de los cónyuges. Posterior a esta primer audiencia, citará a dos audiencias más con un intervalo de tres meses entre cada audiencia fijada con la finalidad de que los cónyuges manifiesten que persiste su voluntad de divorciarse. De ser así, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial. Una vez quede firme, al igual que en el Divorcio por causal, se deberán realizar los testimonios y presentar los oficios en los Registros pertinentes. En caso de que una de las partes no comparezca a alguna de estas 3 audiencias - sin motivo fundado - se dará por desistida la pretensión, por lo cual, el proceso finalizará.

Divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges: el proceso iniciará mediante la presentación del escrito inicial realizado por cualquiera de los cónyuges - sin importar el sexo - en el cual el cónyuge solicitante expondrá su deseo de disolver el matrimonio. Es importante destacar que el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. El proceso constará de un total de 5 comparendos, siendo necesario que para el primero y el último asistan ambos cónyuges. En éstos, el Juez intentará tentar a una conciliación. En los restantes tres comparendos, el cónyuge que solicitó el divorcio deberá manifestar su voluntad de que persiste en sus propósitos de disolver el vínculo matrimonial. Las audiencias se fijarán con intervalo de 60 días. Una vez transcurridos los cinco comparendos, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial. Una vez quede firme, al igual que en las hipótesis anteriores, se deberán realizar los testimonios y presentar los oficios en los Registros pertinentes. En el caso de que el cónyuge que inició el procedimiento no asista a alguna de estas audiencias - sin causa justificada - se lo tendrá por desistido de su pretensión, archivándose el caso.

¿Que documentación es necesaria?

Para iniciar el proceso de divorcio será necesario presentar como prueba documental el testimonio de la partida de matrimonio de los cónyuges. Los testimonios de partida pueden solicitarse en el Registro Civil o en cualquier Centro Comunal.

¿Qué ocurre en el caso que se desconozca el domicilio del cónyuge?

En caso de que el cónyuge que no ha solicitado el divorcio estuviera fuera del país con domicilio desconocido, o se desconozca su domicilio, el Juez deberá citarlo por edictos y en caso de no comparecer, una vez vencido el término del emplazamiento, se le nombrará un Defensor de oficio.

Situación de los menores de edad fruto del matrimonio

Cabe destacar que en todos los procesos de divorcio, no se dictará sentencia definitiva hasta tanto no se acredite que se ha resuelto la situación de los hijos menores de edad o incapaces en lo referente a: tenencia, guarda, régimen de visitas y pensión alimenticia.

En caso de no existir acuerdo entre los cónyuges respecto a estos temas, o en la hipótesis de que el cónyuge contra quien se solicitó el divorcio no compareciera a la audiencia para la cual fue citado, el Juez resolverá provisoriamente sobre estos regímenes.

Inscripciones en los registros correspondientes.

Una vez que exista sentencia definitiva, el Juzgado hará los Oficios a los efectos de que la sentencia sea oponible, es decir, surta efectos frente a terceros.

Para esto, deberán inscribirse los Oficios en los Registros correspondientes, a saber:

- Registro de Estado Civil
- Registro Nacional de Actos Personales - Sección Regímenes Matrimoniales
- Intendencia Municipal correspondiente.

Tenencia del niño y el adolescente

¿Qué es la tenencia o guarda material?

La guarda se puede definir como un poder de los padres en ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores de edad, que implica el ejercicio de determinados derechos y el cumplimiento de ciertos deberes tales como su educación, salud, responsabilidad por los daños causados por aquellos, entre otros.

Cuando los padres se separan, si bien ambos mantienen la guarda jurídica (guarda compartida), solo a uno de ellos (que convive con el menor) se le otorga la guarda material o tenencia y al otro se le fija un régimen de visitas.

¿Cuáles son los criterios a tener en consideración al momento de otorgar la tenencia?

En caso de no existir acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El niño deberá permanecer con el padre o la madre con quien convivió el mayor tiempo, siempre que lo favorezca.
- Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él.
- Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.

¿Cómo puede ejercerse la tenencia?

La tenencia puede ser ejercida por uno de los padres en forma exclusiva, por ambos padres (compartida) o por un tercero.

Tenencia compartida. Supone que ambos padres conviven con el menor similar cantidad de tiempo, aunque en domicilio diferentes. La misma consiste en un intento de permitir a ambos padres el ejercicio adecuado del derecho y la posibilidad de equilibrar responsabilidades. La tenencia compartida no contraviene ninguna de nuestra normativa vigente, el problema pasa por ser conscientes que lo fundamental es el interés superior del menor y cómo puede afectarlo el no tener un hogar fijo - entre otras cuestiones-.

Tenencia por un tercero. La misma puede ser solicitada por cualquier interesado, teniendo en cuenta su interés superior. Realizada la solicitud, el Juez de Familia evaluará el entorno familiar del o de los solicitante/s. La/s persona/s a quien/es se le confiera la tenencia están obligadas a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral. En estos casos el Juez competente, bajo la más seria responsabilidad funcional, deberá evaluar el entorno familiar ofrecido por el interesado.

La persona que ejerce la tenencia de un niño o adolescente está obligada a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral. Asimismo, quien no se sienta capacitada para proseguir con la tenencia de un niño o adolescente, deberá ponerlo en conocimiento del Juez de Familia, quien resolverá la situación del niño o adolescente.

Visitas

¿En qué consiste el régimen de visitas?

Las visitas son un derecho de todo niño y adolescente a mantener el vínculo con los familiares con quienes no convive. El mismo se da en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente. Sin perjuicio de ello, el Juez basándose en el interés superior del niño o adolescente, puede incluir a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables. Esto habilita a solicitar visitas a aquellas personas que no tienen vínculos de sangre con el niño.

¿Cómo se determina el régimen de visitas?

Común Acuerdo. En primer término y como mejor solución la ley establece que la determinación de las visitas se fijará de común acuerdo entre las partes.

Judicial. En caso de que no prospere la hipótesis anterior, a falta de acuerdo, el Juez de Familia fijará el mismo. En este caso se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, cuando esté en condiciones de formarse un juicio propio, teniendo en cuenta su opinión al momento de determinarlo.

Al ser escuchado se le garantiza el derecho de expresar su opinión ya que es un asunto que le afecta, razón por la cual el Juez deberá tener en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez.

¿Puede prohibirse a una parte las visitas?

En principio la respuesta es no, salvo que el padre solicitante haya perdido la patria potestad respecto de su hijo.

Nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la parte que está obligada a permitir las visitas o entregar al niño o adolescente de acuerdo al régimen establecido. Si el tenedor se negara en forma inmotivada, podrá la otra parte acudir personalmente ante el Juez de Familia, el cual dispondrá de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública, si así lo dispusiere el Juez.

El Juez, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, la edad y especialmente los intereses del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa.

¿Existen sanciones por incumplir las visitas fijadas?

La parte que impidiera el cumplimiento del régimen de visitas existente podrá ser sancionada por el Juez competente, llegando en atención a la gravedad y reiteración de la conducta infractora a ser considerado a los efectos de su permanencia en el cargo de tenedor

¿En qué consisten esas sanciones?

Las mismas pueden ser pecuniarias (dinero), que quedara a favor del menor

También pueden llegar a ser causal de pérdida la patria potestad, esto afectara los derechos del infractor, no así las obligaciones

Inclusive se prevén sanciones de índole penal "El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la

salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Pensión Alimenticia

¿Qué es?

El vocablo "alimento", desde el punto de vista legal, tiene un significado más amplio que el conferido vulgarmente (comida), ya que comprende otras necesidades tales como sustento, vivienda, vestimenta, calzado, medicamentos, gastos destinados a la adquisición de una profesión u oficio, entre otros y en atención a las necesidades de cada menor.

La obligación alimentaria, involucra a dos sujetos, uno activo, que es el beneficiario de los alimentos y por otro, el sujeto pasivo, que es el deudor de aquellos.

La obligación de alimentos refiere, en concreto, a la asistencia material. En cuanto a la forma de su prestación, los alimentos pueden servirse en dinero o en especie, dependiendo de lo que se convenga entre deudor y beneficiario, o se fije a nivel judicial.

¿Qué características tiene?

Las características más importantes de la obligación legal de alimentos son:

- Intransmisibilidad e irrenunciabilidad: el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno.
- Inembargabilidad e incompensabilidad: los créditos por concepto de pensiones alimenticias no son embargables. El deudor de alimentos no puede oponer al demandante la compensación, de lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio.
- Imprescriptibilidad: el derecho de los alimentos no es prescriptible.

¿Quiénes son los beneficiarios y hasta que edad lo son?

Para pedirla debe existir un vínculo de parentesco entre el obligado y el beneficiario. En este capítulo solo nos referiremos a los niños y adolescentes.

Es decir que son los niños y adolescentes, así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

¿Desde qué momento se debe Pensión Alimenticia?

Desde la presentación de la demanda.

¿Quiénes deben brindarla?

Los obligados principales a servir alimentos son los padres o, en su caso, el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, estarán obligados en forma subsidiaria, es decir que pueden reclamarse a otras personas – obligados secundarios - siguiendo este orden:

- Los ascendientes más próximos (abuelos normalmente)
- El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
- El concubino o la concubina, en relación a los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.
- Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

¿Cómo se determina la pensión alimenticia a servir por el Obligado?

Debe ser proporcional a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del beneficiario. En cada caso, el Juez reglará la forma y cuantía de la prestación, siguiendo dichas consideraciones, admitiéndose generalmente que se preste en dinero y en forma periódica.

¿Qué debe entenderse por ingresos del Obligado?

Se considera ingreso a este efecto, el que por cualquier concepto, perciba en forma periódica o no y que se origine en una relación laboral, arrendamiento de obra o de servicio y prestación de la seguridad social. También se equipara el concepto de ingresos a los provenientes de rentas, utilidades, beneficios o ganancias y cobro de intereses.

En caso de viáticos, se deberá tener en consideración si los mismos están sujetos o no a rendición de cuentas. En el primer caso no se computarán a efectos de la pensión alimenticia, mientras que en la segunda hipótesis (no sujetos a rendición) se computarán solamente en un 35%.

¿Cuál es el tope máximo que se puede fijar?

A fin de cumplir con la obligación alimentaria, se podrá retener mensualmente hasta el 50% de los ingresos del obligado.

¿Puede fijarse alimentos provisionales?

Si, el Juez al momento de disponer el traslado de la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales, los que serán servidos hasta la sustanciación del proceso con el dictado de la sentencia definitiva, donde, diligenciada la prueba, quedarán determinados los alimentos definitivos.

Asignación Familiar (Ley 15.084)

¿Qué es?

Es un derecho de los niños y jóvenes. Es una prestación económica que reciben trabajadores que tengan hijos o menores a cargo. También está destinado a niños que integran hogares de vulnerabilidad socioeconómica. Esta prestación tiene como fin que los beneficiarios cumplan con determinadas condiciones: cursar la enseñanza formal y atender su salud.

Se trata de una prestación económica brindada por el BPS a los hijos o menores a cargo de trabajadores. Se otorga desde el momento de comprobado el embarazo y varía según los ingresos del hogar. El tope de ingresos totales para recibir la asignación es de 10 BPC* (Bases de Prestaciones y Contribuciones) en hogares con hasta 2 niños. El mismo aumenta según la cantidad de hijos. Como fuera manifestado, consiste en una prestación en dinero que se servirá a todo empleado de la actividad privada que preste servicios remunerados a terceros y que tenga hijos o menores a su cargo.

Por las mismas causales y con sujeción a las mismas condiciones, la asignación familiar se servirá también a:

- Los empleados en situación de desocupación forzosa, mientras perciban las prestaciones del régimen de desempleo, con las limitaciones y dentro de las condiciones que establezca la Reglamentación.
- Los empleados de servicio doméstico.
- Los vendedores de diarios.
- Los jubilados y pensionistas de las Direcciones de las Pasividades Rurales y del Servicio Doméstico y de la Industria y el Comercio, de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el Personal Permanente y por Reunión del Jockey Club de Montevideo y de la Caja de Jubilaciones Bancarias con excepción de aquellos cuya pasividad o pensión fuera generada por servicios prestados en bancos estatales.
- Los pequeños productores rurales a los efectos de esta ley se considerarán tales los que perciban un determinado nivel de ingresos que el Poder Ejecutivo fijará previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, que trabajen efectivamente los respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales.
- Otros sectores de la población activa que el Poder Ejecutivo resuelva incluir por resolución fundada y previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social.

El monto mensual a servir por beneficiario no será inferior al 8% (ocho por ciento) del salario mínimo nacional mensual.

Por la Ley N° 17.139 (16/07/1999) se extendió la misma a los hogares de menores recursos.

Por ley N° 17.758 (04/05/2004) se extendió la prestación

de la asignación familiar a todos los hogares con ingresos de cualquier naturaleza, inferiores a 3 (tres) salarios mínimos nacionales, que no estuvieran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 15.084. La prestación otorgada a través de esta norma legal es estrictamente económica. En tal sentido el monto de la prestación queda establecido en el equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del salario mínimo nacional, por cada hijo o menor a cargo del administrador.

La Ley 18.227 (22/12/2007) estableció a partir del 1° de enero de 2008, un sistema de asignaciones familiares consistente en prestaciones monetarias a servirse mensualmente por el Banco de Previsión Social. La determinación de los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, se realizará conforme a criterios estadísticos, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Los beneficiarios de asignación familiar son los niños a partir de la constatación fehaciente del estado de gravidez por parte del Banco de Previsión Social:

- Hasta los 14 años en todos los casos.
- Que reciben educación primaria estatal o privada, hasta los 14 años. Hasta los 16 años del beneficiario cuando se compruebe que el mismo no ha podido completar el ciclo de educación primaria a los 14 (catorce) años por impedimento plenamente justificado.
- Que cursan estudios superiores en Institutos Estatales y/o Privados habilitados, hasta los 18 años: UTU, Liceo, Universidad.
- Que padecen alguna discapacidad. En esta hipótesis tienen derecho a la asignación de por vida, salvo que perciban pensión por invalidez, en cuyo caso si el beneficiario estudia, ésta se mantiene hasta el cumplimiento de los 15 años.
- Tratándose de incapaces, desde el punto de vista físico o psíquico, que le impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada, dicho dictamen provendrá de los servicios médicos del Banco de Previsión Social. Se establece asimismo que se realizarán revisiones periódicas ante los mismos servicios médicos cada tres años, a los efectos de evaluar si se mantiene el mismo grado de incapacidad que permita el mantenimiento del pago de la prestación.
- Hijos de: atributarios fallecidos, privados de libertad o con discapacidad para toda tarea remunerada; que continúan en educación primaria, perciben la asignación hasta el cumplimiento de los 16 años.

Documentación a presentar

¿Qué documentos son los exigidos al momento de iniciar el trámite?

- Documento de identidad del generante y de él/los menor/es.
- En caso de encontrarse casados, Libreta de matrimonio.
- En caso de encontrarse en concubinato, Testimonio de partida de nacimiento de los menores beneficiarios.
- En caso de encontrarse divorciados se debe aportar el testimonio de la sentencia de divorcio que disuelve el vínculo (en caso de no constar en el mismo quien ejerce la tenencia se deberá presentar la misma, en el caso de no poseerla, podrán concurrir ambos padres y firmarán una declaración jurada). Certificados de estudio de el/los menor/es del año en curso.
- La inscripción y concurrencia asidua del beneficiario a institutos de enseñanza estatales o privados autorizados por el órgano competente, excepto en los casos de beneficiarios discapacitados en que se acredite que aquello no es posible, y la periodicidad de controles de asistencia médica brindada a través del sistema público o privado. El carné de notas también sirve en los casos en que aún no ha comenzado el año lectivo.
- En caso que se trate de embarazo, se debe presentar el carne obstétrico.
- Los ingresos y la composición del hogar que integra el beneficiario. De trabajar en otro Organismo, Público, Militar, Policial u otro, deberá concurrir con certificado negativo y recibos de sueldo.

Menores a cargo

A partir del 26/08/1997 se debe presentar testimonio judicial que justifique la tenencia efectiva del o los menores beneficiarios expedido por Juzgado Letrado de Familia (Montevideo) o Juzgados de Paz (Interior). A los efectos de acreditar la tenencia de menores que permita la solicitud, tramitación y otorgamiento de Asignaciones Familiares - Decreto - Ley N° 15.084 y Ley N° 18.227, tendrán validez las constancias de haber iniciado la solicitud ante los respectivos Juzgados, expedida por los mismos.

Adolescentes madres o adolescentes gestantes, menores de 18 años.

A partir del mes de noviembre del 2009, se encuentra vigente una nueva modalidad de Asignación familiar, la cual contempla a las adolescentes menores de edad que se encuentren embarazadas o sean madres, aún formando parte de un hogar. Para comenzar su trámite se debe, como primer paso, ponerse en contacto con un Agente Socio-Educativo de ASSE.

Otro beneficios

• Beneficios Prenatales

Antes de su nacimiento, el BPS realiza controles clínicos y paraclínicos periódicos a las madres de los niños, incluyéndose situaciones de riesgo y malformaciones. Los niños deben ser beneficiarios de asignaciones familiares.

• Asistencia integral y atención al momento del parto.

En partos normales o con complicaciones, el BPS concede a las madres atención y asistencia integral. Las madres deben ser beneficiarias de asignación familiar, pareja o hija soltera de un trabajador, y no contar con atención en otros sistemas de salud privada.

• Asistencia en los Centros Materno-Infantiles de Montevideo, Pando y en el Interior a través de mutualistas u hospitales

El BPS protege la salud de los niños a través de los Centros Maternos-Infantiles, prestando los siguientes servicios:

- Atención del embarazo, parto y asistencia integral hasta los 90 días de vida del niño.
- Atención preventiva y tratamiento de enfermedades hasta el cumplimiento de los 6 años de edad.
- Asistencia odontológica preventiva hasta cumplir los 9 años.
- Asistencia de ortodoncia debiendo comenzar el tratamiento antes del cumplimiento de los 10 años.
- Asistencia especial en caso de presentar malformaciones y enfermedades congénitas debiendo comenzar el tratamiento antes del cumplimiento de los 14 años.
- Lentes comunes y de contacto.

• Asignación Doble

En los casos en que alguno de los niños tenga alguna discapacidad, considerando los ingresos del núcleo familiar se tiene derecho a una asignación doble, la cual puede acompañar al beneficiario durante toda su vida, en caso de no poder insertarse en el mercado laboral de forma estable, siempre que no cobren Pensión por Incapacidad. Los niños deben contar con certificado del Patronato del Psicópata. En caso de no encontrarse inscripto se deberá proceder a realizar la misma (Dirección Colonia 1921 – 0800. 2326)

• Ayudas especiales

El BPS dispone de un monto mensual para rehabilitación y educación especial a niños o adultos con discapacidad. Asimismo se dispone de reintegros de gastos de locomoción para traslado a centros de rehabilitación o enseñanza pública o privada.

¿Donde se realiza el trámite?

El trámite se realiza en las Oficinas centrales del Banco de Previsión Social.

Dirección: Mercedes 1950 Sector B del 1er. Sub Suelo. (telefónicamente al 1997 de 08:00 a 20:00 hs.)

Violencia doméstica

Ley N° 17514: Ley de erradicación de la violencia domestica

El interés general que se desprende de la Ley es la prevención, atención y erradicación de la VIOLENCIA DOMÉSTICA. La Ley de Violencia Doméstica establece un procedimiento especial para dar una respuesta integral en la atención de situaciones de violencia doméstica. Ahora bien, no toda situación de Violencia amerita su aplicación, la misma deviene de un elemento esencial que emerge del contexto de la ley: la urgencia. Esto es, no toda situación de violencia queda encartada en la ley; sólo aquella que constituye una situación de urgencia que no puede ser tramitada por los procedimientos comunes de Familia. Las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana.

Se trata de uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. La familia, base de nuestra sociedad, se encuentra protegida en el artículo 40 de la Constitución de la Republica. A nivel internacional Uruguay ha ratificado diversos tratados y convenciones en materia de género, entre los que se destacan:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer aprobada por Decreto Ley N° 15.164 de 04/08/1981. En su artículo 16 se establece a texto expreso: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares...”*

- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1994 (Convención de Belem do Para) aprobada por Ley N° 16.735 de 05/01/1996 la cual establece criterios y principios para los operadores en materia de violencia contra la mujer (artículos 7, 8 y 9).

- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad las cuales la Suprema Corte de Justicia les otorgó valor de Acordada (N° 7467 de 02/04/2009) las que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que refieren. Su artículo 19 considera a la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito

público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

¿En qué consiste la Violencia Doméstica?

Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

¿De que maneras puede manifestarse para que la misma se configure?

Violencia física. Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal – física - de una persona.

Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

Violencia patrimonial. Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

¿Quiénes pueden formular la denuncia ante un hecho de violencia doméstica?

Legitimación del denunciante: La propia Ley establece que cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica. Vale decir que no sólo las Víctimas, sino que cualquier tercero, o sea quien no tiene conexión directa con la titularidad de un derecho directo, personal y legítimo puede detonar el procedimiento dando noticia al Juez competente en la materia el cual deberá adoptar las primeras medidas que estime pertinente.

¿Qué derechos otorga la Ley a quien vive alguna de estas situaciones?

- Realizar la denuncia por violencia en la seccional policial de su barrio, en la Comisaría de la Mujer o los Juzgados correspondientes (en Montevideo Juzgado Especializado en Violencia Doméstica y en el interior Juzgados Letrados).
- Que se tomen medidas de protección para la quien vive

la situación y su familia. Por ejemplo: el retiro del agresor de la casa, prohibición de acercarse y comunicarse durante un plazo determinado.

- Denunciar nuevamente cuando el agresor no respeta las medidas de protección decididas en el Juzgado.

¿La violencia doméstica es un delito?

Sí. Nuestro Código Penal establece pena de prisión para el que por medio de violencias o amenazas cause lesiones a una persona con la que tenga o haya tenido relación afectiva o de parentesco. La pena puede ser mayor si la víctima es mujer, o un menor de 16 años o una persona que tiene sus capacidades disminuidas.

Procedimiento

El procedimiento contra la Violencia Doméstica está básicamente orientado a la adopción de Medidas Cautelares para la protección de la vida, integridad física, emocional y moral, libertad y seguridad de las presuntas víctimas, y a la asistencia e integridad económica patrimonial del núcleo familiar. El éxito de toda Intervención contra la Violencia Doméstica depende de actuaciones ágiles, prontas y efectivas de la Justicia debido a que la situación de posibles personas afectadas por esta problemática no admite la menor demora. Básicamente instrumentado sobre Medidas Cautelares Anticipativas y Autosatisfactivas, el Procedimiento se organiza con una cognición muy sumaria, con un propósito de rápida protección a las víctimas posibles. Luego de ellas siempre hay oportunidad para observar y evaluar la situación (ej: Audiencia Evaluatoria, las diligencias posteriores entre otras).

Cuáles son las medidas establecidas en la Ley para proteger a la víctima?

Clasificación

1. Medidas de restricción y contención de presuntos agresores. Prohibición de acceso, restricción o limitación de la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima. Prohibición de comunicación o relacionamiento con presunta víctima, denunciante, familiares y testigos, incautación o inhibición de usar armas y sometimiento a Programas de Rehabilitación. Prohibición de comunicación, relacionamiento, entrevista o desarrollo de cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciante del hecho.

2. Medidas de protección moral y económica de la presunta víctima y de su núcleo familiar. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal. Si correspondiere, resolver provisoriamente

todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.

3. Medidas sobre los bienes del núcleo familiar. Retiro y entrega de objetos personales de aquellos que egresan del hogar, Inventario cautelar u ocupación de los bienes del núcleo al retirarse o reingresar al Hogar, incautación de armas.

Estas medidas deben ser tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Para ello la ley enunció un número limitado de medidas para el cumplimiento de la finalidad cautelar, y faculta al Tribunal a adoptar otras análogas, siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las que correspondan, en forma fundada. En todos los casos, el Juez convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación.

Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

¿Qué otras facultades tiene el Juez?

- Ordenar un diagnóstico para determinar los daños sufridos por la víctima y si corre algún peligro o riesgo.
- Ordenar la supervisión del cumplimiento de las medidas dispuestas.
- Citar a audiencia para evaluar las medidas y el diagnóstico de la situación de la persona agredida. Si el agresor no se presenta a la audiencia el Juez ordenará su conducción.
- Disponer para los involucrados los tratamientos médicos, psicológicos o de otro tipo que entienda necesarios.

¿Qué obligaciones tiene el Estado respecto a la violencia doméstica?

El Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para:

- Prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica.
- Promover el apoyo integral a las víctimas.
- Procurar la rehabilitación y reinserción social del agresor.

¿Quién se encarga del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de violencia doméstica?

El Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, creado en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cual tiene múltiples fines, entre ellos:

- Cuidar el cumplimiento de la ley.
- Elaborar y organizar los planes de lucha contra la violencia doméstica.
- Informar sobre la situación nacional de violencia doméstica.
- Coordinar acciones públicas contra la violencia doméstica y acciones orientadas a la prevención, atención y rehabilitación de los involucrados en los hechos.

Datos y teléfonos útiles

Poder Judicial

Juzgados Letrados de Familia Especializados 1º, 2º y 5º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 1937 - 1907 int. 8566 al 8570.

Juzgados Letrados de Familia Especializados 3º, 4º y 6º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 8782 - 1907 int. 8576 al 8580.

Juzgados Letrado de Familia Especializados 7º y 8º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 5274 - 1907 int. 8330.

MIDES : Programas y Líneas de trabajo

INJU Instituto Nacional de la Juventud⁸

Programas y acciones

Participación, ciudadanía y cultura

Este eje tiene por objetivo promover la participación activa, el desarrollo y protagonismo de la juventud en todo el territorio, posibilitándoles el impulso de sus iniciativas, recursos, formación y asistencia técnica, para encaminar su involucramiento en las políticas públicas y en la defensa de sus derechos.

Integran este eje: Casa INJU, Encuentro de Arte y Juventud, Fondo de Iniciativas Juveniles (FIJ), FIJ- Jóvenes Investigadores, FIJ-Obra Joven, FIJ-Somos de acá, Impulsa, Juegos Nacionales de Juventud, Programa Televisivo "La Mirada", Talleres artísticos culturales, Tarjeta Joven y 5K Ser joven no es delito.

Educación e integración educativa

Este eje tiene por objetivo desarrollar programas, políticas y acciones que contribuyan al acceso, sostenimiento o reivindicación educativa de adolescentes y jóvenes.

Integran este eje: Compromiso Educativo, Expo Educa, Talleres de Orientación Vocacional Ocupacional, Yo estudio y trabajo y +Centro.

Capacitación y trabajo

Este eje se compone de programas que tienen por misión promover el trabajo decente, generando más oportunidades laborales para la juventud uruguaya, con énfasis en la inclusión social, y lazos con el sistema educativo que permitan el desarrollo de quienes participan en los distintos programas.

Integran este eje: Conecta Joven, germin!, Jóvenes en Red, Nexo, Talleres de Orientación Laboral y Yo estudio y trabajo.

Líneas de contacto

Oficina (Av. 18 de Julio 1865) de lunes a viernes entre las 10:00 y las 17:00 horas (horario de verano)

Línea gratuita: 0800 4658

Correo: cijinju@mides.gub.uy

INMUJERES⁹

¿Qué es?

El Instituto Nacional de las Mujeres, creado en 2005 en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social (Ley N° 17.866, art. 6), es el organismo rector de las políticas de género, responsable de la promoción, diseño, coordinación, articulación y ejecución de las políticas públicas desde la perspectiva de género así como también de su seguimiento y evaluación.

⁸ La información fue obtenida del sitio web de INJU <http://www.inju.gub.uy/innovaportal/v/14629/5/innova.front/programas-y-acciones>

⁹ La información fue obtenida del sitio web de Inmujeres <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/v/14760/6/innova.front/institucional>

Se constituye como el garante de los Derechos Humanos de las mujeres y promotor de la igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios y recursos que contribuyan a erradicar la pobreza y la exclusión de las mujeres. Asimismo, tiene como objetivo garantizar el acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Programas y acciones

Transversalidad de Género

Apoya y promueve la incorporación sistemática de la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones gubernamentales y organizaciones de cualquier otro tipo, ofreciendo para tal fin las herramientas necesarias para facilitar la legitimación de esta perspectiva así como la consolidación de estructuras encargadas de la temática a la interna de los organismos.

Violencia basada en Género

Implementa una política pública de enfrentamiento a la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia

Información sobre los servicios -en todo el territorio nacional- de atención a mujeres en situación de violencia de género.

Discriminaciones múltiples y/o agravadas

Trabaja prioritariamente con mujeres con VIH y sida, mujeres privadas de libertad, visibilidad lésbica y lesbianofobia, y en la intersección de género y pobreza.

Mujeres Afrodescendientes

El Departamento de Mujeres Afrodescendientes es un Mecanismo de Equidad Racial (MER) cuyo objetivo es promover planes, políticas y programas -incluyendo medidas de acción afirmativa- para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de la población afrodescendiente en general y de las mujeres afrodescendientes en particular.

Inmujeres en el territorio

Tiene entre sus finalidades la implementación en todo el territorio nacional de las políticas, programas y acciones de Inmujeres priorizando para ello el relacionamiento, la articulación y el trabajo conjunto con las Áreas de Género Municipales y la generación de espacios para participación de las mujeres donde puedan intercambiarse perspectivas sobre la realidad local de

las mismas. a partir de la incorporación de referentes de género en los Equipos Técnicos de las Oficinas Departamentales del MIDES.

Capacitación

Desarrolla acciones de capacitación y sensibilización en género, perspectiva étnico racial, igualdad y no discriminación que promuevan cambios culturales en el país, a la vez que organiza la producción de materiales institucionales sobre diversas temáticas relacionadas con el ámbito de actuación del Inmujeres.

Casa INMUJERES:

Maldonado 1478, esquina Dr. Javier Barrios Amorín

Tel.: 2400 0302 int 5000

Sede MIDES:

18 de Julio 1453, esquina Dr. Javier Barrios Amorín

INMAYORES¹⁰

¿Qué es?

Comenzó a funcionar el Instituto Nacional del Adulto Mayor (INMAYORES) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. El instituto fue creado mediante la Ley 18.617 y tiene como cometido la promoción integral de las personas adultas mayores. Sus funciones principales son: la coordinación, diseño y evaluación de las políticas sociales dirigidas a dicha población.

SERVICIO DE CONSULTA E INTERVENCIÓN PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

¿Qué es?

Es un servicio orientado a la asistencia y atención a las personas adultas mayores en situación de desprotección de sus derechos.

¿Quién puede acceder?

Las personas adultas, mayores de 65 años, en situación de vulnerabilidad, abandono, desvalimiento y/o maltrato.

¿Cómo se puede acceder?

Quienes deseen acceder a los servicios deben acudir por sí o por interpuesta persona, al Departamento de Acciones Estratégicas de Inmayores, en la Sede Central del MIDES, entre las 9 y las 17 horas, o a cualquier Oficina Territorial del MIDES en el país.

Dirección: 18 de julio 1453, Montevideo

Teléfono: 2 400 03 02 interno 3434.

Correo electrónico: accionesinmayores@mides.gub.uy

¹⁰ La información fue obtenida del sitio web de Inmayores: <http://inmayores.mides.gub.uy/>

Trámites en línea: <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4356>

PRONADIS

¿Qué es?

PRONADIS tiene como misión desarrollar acciones políticas focalizadas y transversales sobre discapacidad desde la perspectiva de derechos. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad desde un enfoque positivo basado en las capacidades. El Pronadis se encuentra abocado a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, entendiendo que a través de la capacitación de estas se puede lograr su inclusión social y en el mercado laboral.

Áreas de trabajo

Género y generaciones

El Programa Nacional de Discapacidad en clave con los derechos de hombres y mujeres con discapacidad abre una nueva línea de trabajo donde confluyen discapacidad y género.

Accesibilidad

El Programa Compromiso de Accesibilidad pretende jerarquizar e incluir en la agenda pública el tema de la accesibilidad promoviendo acciones concretas y compromisos para transformar las ciudades.

Cultura, deporte y recreación

Actividades culturales que pretenden generar instancias de sensibilización y visibilización de la discapacidad.

Educación y Empleo

Estrategias de educación y empleo

Comunidad y Territorio

Apoyo al desarrollo local y redes sociales en los 19 departamentos del Uruguay.

Dirección: Av. 18 de Julio 1453
Correo: pronadis@mides.gub.uy
Tel.: 2400 0302 int 3170 (Dirección)

INFAMILIA¹¹

¿Qué es?

La Dirección Nacional Infamilia tiene como objetivo general apoyar el Plan de Acción 2010-2015 de la ENIA para contribuir a mejorar, en forma sostenible, las condiciones de vida de niños, niñas, adolescentes y sus familias, especialmente de aquellos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad social. Más específicamente, se prevé promover la reducción gradual de las brechas de acceso y calidad de los servicios de salud, educación y protección social que son claves en el desarrollo de la infancia y la adolescencia, promoviendo una mayor igualdad de oportunidades. Adicionalmente, se articularán esfuerzos intersectoriales y territoriales para que la oferta de servicios sociales responda efectivamente a las problemáticas de la infancia, la adolescencia y la familia, particularmente en contextos vulnerables.

Para el logro de estos objetivos, el Programa comprende tres componentes: (i) Desarrollo y consolidación de acciones inclusivas cuyo objetivo es apoyar el diseño e implementación de intervenciones socialmente inclusivas que permitan mejorar el acceso y calidad de la atención para la población en condiciones de vulnerabilidad, (ii) Dispositivos institucionales transversales, a través del cual se pretende apoyar la consolidación del MIDES y de las instituciones sectoriales para la construcción y sostenimiento de las articulaciones necesarias en las dimensiones política, sectorial y territorial como pilar de las acciones inclusivas y de las políticas sociales de carácter más universal, y (iii) Administración del Programa, comprende al equipo de coordinación del Programa y la auditoría externa.

Contacto

Tel.: 2400 0302 | Fax: 2403 5575
Secretaría: interno 1450
Área Técnica: internos 1445 - 1446 - 1447 - 1448

¹¹ La información fue obtenida del sitio web de Infamilia <http://www.infamilia.gub.uy/page.aspx?1,7,80,0,5,0>,

Otras oficinas y servicios

Policlínicas municipales¹²

¿Qué son?

La red de policlínicas municipales de Montevideo está ubicada, mayoritariamente, en barrios periféricos de Montevideo. En estas zonas existen situaciones de pobreza y exclusión social, con consecuencias importantes en la situación sanitaria de la población y limitaciones geográficas, culturales y económicas de accesibilidad a los servicios de salud.

El objetivo de las policlínicas municipales es contribuir a la construcción de un Sistema de Atención en el Primer Nivel en Montevideo con desarrollo de una estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), como elemento clave del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Su cometido es la promoción y educación para la salud; control de salud con actividades preventivas; diagnóstico precoz; recuperación y rehabilitación. En cada una de ellas, funcionan diferentes servicios y son gestionados diferentes programas dirigidos a poblaciones específicas.

Los Programas de atención a la salud de la IMM son:

- Programa de atención a la salud de la Niñez
- Programa de atención Integral al adolescente
- Programa de atención a la salud del Adulto
- Programa de atención Integral a la Mujer

- Programa de atención a la salud del Adulto Mayor
- Programa de Salud Bucal
- Programa de cesación tabáquica

En cada una de las policlínicas atienden médicos de diferentes especialidades, así como funcionan grupos de trabajo sobre diabetes, hipertensión, obesidad, prevención en uso de drogas, embarazos, entre otros, que varían de un centro de atención a otro.

¿Quién puede acceder?

Estas policlínicas atienden usuarios con todo tipo de coberturas, en forma gratuita. Para los usuarios de ASSE (portadores de carné de asistencia), los medicamentos y estudios también se proporcionan en forma totalmente gratuita.

¿Cómo puede acceder?

El horario de funcionamiento de las policlínicas es de 8 a 17 horas. Se puede consultar telefónicamente o concurrir personalmente, dependiendo del área o de la especialidad se realiza consulta programada. Para ampliar la

información: consultar GUÍA DE RECURSOS MIDES

¹² La información fue obtenida del sitio web de la Intendencia de Montevideo <http://www.montevideo.gub.uy/servicios-y-sociedad/salud/policlinicas>

Centros Comunales de la Intendencia de Montevideo (CCZ)¹³

¿Qué son?

Son los Centros de atención descentralizada de la Intendencia Municipal de Montevideo. Montevideo está dividida en 18 zonas, en cada una de las cuales funciona un Centro Comunal Zonal (CCZ). El CCZ, es la oficina municipal que tiene a su cargo la gestión de las diversas obras y servicios de los barrios de cada zona de influencia, accesibles a la población que allí reside. En el marco de los CCZ, funcionan también comisiones temáticas participativas y los consejos vecinales.

¿Quién puede acceder?

Tienen la posibilidad de acceder a sus servicios todos los ciudadanos, especialmente aquellos residentes en las respectivas zonas de influencia de los CCZ.

¿Cómo puede acceder?

Las personas interesadas en solicitar un servicio brindado por los CCZ, deben acudir en el horario de atención al público correspondiente al servicio de interés. Para acceder a mayor información sobre los servicios brindados en estos centros, así como sus horarios de funcionamiento y localización, puede acceder a los enlaces ubicados en la parte inferior de la página en "Material Relacionado" o en la primer columna de la tabla. Para visualizar las zonas de influencia en los Mapas de Infamilia, puede acceder a través del enlace ubicado en la primer fila de la segunda columna.

¹³ La información fue obtenida del sitio web de la Intendencia de Montevideo <http://www.montevideo.gub.uy/institucional/centros-comunales> y de <http://guia-derecursos.blogspot.com.uy/2014/06/centros-comunales-de-la-intendencia.html>

CCZ	Zona de Influencia Ver en Mapa de INFAMILIA ¹¹	Teléfono	Zona MIDES
CCZ1	Ciudad Vieja, Centro, Barrio Sur y Aguada	2915 0363 - 2915 3421	CENTRO
CCZ2	Cordón Este, Cordón Norte, Cordón Sur, Palermo, La Comercial, Aguada Este y Parque Rodó	1950 7127 - 1950 7128	
CCZ3	Goes, Villa Muñoz, Jacinto Vera, Figurita, Reducto, Krüger, Simón Bolívar, Brazo Oriental, La Comercial y Aguada	2200 4442 - 2200 0164 2200 2874	
CCZ4	La Blanqueada Sur, Congreso de Tres Cruces, Parque Batlle Este, Libertad, Larrañaga y Buceo Norte	2480 1880 - 2487 4850	
CCZ5	Punta Carretas, Villa Biarritz, Trouville, Pocitos, Pocitos Nuevo, Buceo, Puerto Buceo, Parque Batlle Sur y Villa Dolores	2711 7113 - 2711 7114	
CCZ6	Malvín Norte, Unión, Villa Española, Mercado Modelo (Larrañaga) y Blanqueada (Este)	2507 10 21	ESTE
CCZ7	Buceo, Malvín Nuevo, Malvín y Punta Gorda	2613 3536 - 2613 4543 2613 60 85	
CCZ8	Carrasco Norte y Sur, La Cruz, Parque Rivera, Jardines de Carrasco, Canteras, Fortuna y Malvín Norte	2601 7300 - 2601 9138 2601 6369	
CCZ9	Curva de Maroñas, Flor de Maroñas, Jardines del Hipódromo, Ideal, Bella Italia, Málaga, Ituzaingó, Industrial, Punta de Rieles, Km. 16 Cno. Maldonado y Villa García	2514 8819 - 2514 9493 - 2513 6770	
CCZ10	Manga, Piedras Blancas, Bola de Nieve, Boizo Lanza, Toledo Chico, barrio Franco, Trasatlántico, barrio Cirilo, Plus Ultra, Buenos Aires y La Selva	2222 3007 - 2222 6965 - 2222 6039	
CCZ11	Pérez Castellanos, Cerrito, Porvenir, Plácido Ellauri, Marconi, Casavalle, Borro, Bonomi, Municipal, Instrucciones, Jardines de Instrucciones, Fraternidad, Cópola y Las Acacias	2514 8807 - 2514 9492 - 2514 0081	
CCZ12	Colón, Lezica, Melilla, Abayubá, Cuchilla Pereyra y San Bartolo	2320 2766 - 2320 5270 - 2320 0235	OESTE
CCZ13	Sayago, Conciliación, Peñarol, Millán y Lecocq, Lavalleja Prado Chico y Prado Norte	2355 6922 - 2357 6981 - 2357 2198	
CCZ14	Prado Norte, Sayago Oeste, Paso Molino, Belvedere, La Teja, La Teja, Pueblo Victoria, Tres Ombúes, Nuevo París y Villa Teresa	2309 8552 - 2304 1103 - 2304 1104 - 2307 1655	
CCZ15	Joanicó, San Lorenzo, Cerrito, Aires Puros, Paso de las Duranas, Prado, Atahualpa, Solís, Nueva Savona, Cristóbal Colón y C. H. Parque Posadas	2336 4593 - 2336 4803	
CCZ16	Reducto San Martín, Bella Vista, 19 de Abril, Prado Sur y Capurro	2304 3529 - 2304 3540	CENTRO
CCZ17	Casco del Cerro, Casabó, Pajas Blancas, Santa Catalina, Cerro Norte, La Boyada, Cerro Oeste y zona rural	2311 7753 - 2311 7813 2311 2609	OESTE
CCZ18	3 de Abril, Barrio Artigas, Cabaña Anaya, Camino El Tapir, Chimeneas, Condominio 11, El Húmedo, Gori, Jardines de las Torres, Jardines de Paso de la Arena, La Carreta, La Colorada, Las Flores, Las Higuieritas, Las Torres, Los Boulevares, Mailhos, Maracanã, Montecarlo, Municipal 18, Nuevo las Flores, Nuevo Las Torres, Parada Nueva, Parque Lecocq, Parque Tomkinson, Paso de la Arena, Paurú, Punta Espinillo, Rincón del Cerro, Santiago Vázquez, Sarandí, Villa Sarandí	2312 4878 - 2312 3986	



Universidad
Católica del
Uruguay